

FOR INFORMATIONAL PURPOSES ONLY. THIS NOTIFICATION HAS BEEN TRANSLATED AS
A COURTESY. DO NOT FILE THIS VERSION.

**PARA FINES INFORMATIVOS ÚNICAMENTE. ESTA NOTIFICACIÓN SE HA
TRADUCIDO COMO UNA GENTILEZA. NO ENTREGUE ESTA VERSIÓN.**

ESTADO DE LUISIANA
Tribunal de Menores de la Parroquia de
Jefferson

No. de Caso: _____

Sección: “_____”

contra

CITATORIO PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

PARA:

Por medio de la presente se le ordena en nombre del Estado de Luisiana y del Tribunal de Menores de la Parroquia de Jefferson, comparecer y presentar pruebas el día de _____, de 20____, a la(s) _____ M.), o cualquier otro día en que este caso continúe, el siguiente, a saber:

(marque uno de los siguientes)

☐ **EN TRIBUNAL ABIERTO** - Sección “____”, Centro del Tribunal de Menores, 1546 Gretna Blvd., Harvey, Luisiana.

☐ **DECLARACIÓN** - Para presentar pruebas en la oficina de: _____

Dirección: _____

Ciudad/Estado/Código Postal: _____ Teléfono: _____

El presente documento ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones del Artículo 1354 y siguientes del Código de Procedimiento Civil del Estado de Luisiana, modificado por la Ley No. 824 del período ordinario de sesiones legislativas de 2008. A partir del 1 de enero de 2009, se requiere que el siguiente lenguaje aparezca en este formulario:

Art. 1354. Citatorio para presentación de pruebas

A. Un citatorio puede ordenar a una persona que comparezca y/o que presente pruebas en el juicio, la declaración o la audiencia, libros, papeles, documentos o cualquier otra cosa tangible, o información almacenada electrónicamente, en su posesión o bajo su control, si se da una descripción razonablemente exacta de la misma. En un citatorio se podrá especificar la forma o formas en que se presentarán las pruebas de información almacenada electrónicamente. La parte o el(a) abogado(a) que solicite la emisión y notificación de un citatorio tomará las medidas razonables para evitar imponer una carga o un costo innecesario para la persona sujeta a ese citatorio, pero el tribunal en el que esté pendiente la acción a su discreción podrá anular o modificar el citatorio si este no es razonable o es opresivo. Salvo que se requiera otra cosa por orden del tribunal, podrán presentarse copias certificadas, extractos o copias fotostáticas de libros, papeles y documentos en lugar de los originales en cumplimiento del citatorio para presentación de pruebas. Si la parte o el(a) abogado(a) que solicita el citatorio no especifica que se ordenará la comparecencia de la persona nombrada, esta podrá designar a otra persona que tenga conocimiento del contenido de los libros, papeles, documentos u otras cosas, o de la información almacenada electrónicamente, para que comparezca como su representante.

papeles, documentos u otras cosas, que se la información almacenada electrónicamente; para que comparezca como su representante.

El citatorio puede ser presentado por la parte o por el abogado que aparece en la notificación de la citación o antes del plazo especificado para el cumplimiento, si dicho plazo es inferior a quince días después de la notificación, enviar objeciones por escrito a la parte o al/a abogado/a designado/a en el citatorio, con las razones que las justifiquen, a cualquiera o a todas las solicitudes, incluida la objeción a la presentación de pruebas de información almacenada electrónicamente en la forma o formas solicitadas. Si se presenta una objeción, la parte que entrega el citatorio puede presentar una petición para obligar al cumplimiento del citatorio y puede solicitar sanciones por incumplimiento razonable.

C. La persona que responda a un citatorio para presentar pruebas en libros, papeles o documentos los presentará tal como se mantienen en el curso normal del negocio o podrá organizarlos y etiquetarlos para que se presenten en correspondencia a las categorías de la demanda.

D. Si un citatorio no especifica la forma o formas en que se deberá presentar las pruebas de información almacenada electrónicamente, la persona que responda al citatorio podrá presentar las pruebas de información en la forma o formas en que la persona la mantenga habitualmente o en una forma o formas que sean razonablemente utilizables.

E. La persona que responde a un citatorio no necesita presentar pruebas de información almacenada electrónicamente en más de una forma.

F. La persona que responde a un citatorio no necesita presentar libros, papeles, documentos o información almacenada electrónicamente de fuentes que la persona identifique como razonablemente inaccesibles debido a una carga o costos innecesarios. En la petición para obligar la presentación de pruebas o para anularlas, la persona a la que se le solicita la presentación de pruebas deberá demostrar que la información solicitada es razonablemente inaccesible debido a una carga o costos innecesarios. Si se hace esa demostración, el tribunal puede, no obstante, ordenar la presentación de pruebas de esas fuentes si la parte solicitante demuestra una buena causa. El tribunal podrá especificar las condiciones, incluida la asignación de los costos, para la presentación de pruebas.

G. Cuando la persona citada es una parte adversa, la parte que solicita el citatorio para presentación de pruebas podrá acompañar su solicitud con una petición por escrito bajo juramento sobre los hechos que crea que probarán los libros, papeles, documentos, información almacenada electrónicamente o cosas tangibles, y se adjuntará una copia de dicha declaración al citatorio. Si la parte citada no cumple con el citatorio, se considerarán confesados los hechos expuestos en el escrito, y además la parte citada estará sujeta a las sanciones establecidas en el Artículo 1357.

H. Los citatorios para presentación de pruebas reproducirán íntegramente las disposiciones del presente Artículo.

Emitido a petición de:

ABOGADO(A):

Firma del/la abogado(a)

NOMBRE DEL/LA ABOGADO(A): _____ No. DE COLEGIADO: _____

DIRECCIÓN: CIUDAD/ESTADO/CÓDIGO POSTAL:

Archivar original y dos copias con el/la secretario(a), la cuarta copia para el archivo del/la abogado(a).